

su misión es convergente y en el fondo tienden á un mismo objetivo, las formas de su ejercicio profesional y las instituciones que con ellas se derivan guardan perfecta y exacta correlación. Pretender por las relaciones más directas que el Médico tiene con su cliente deducir esenciales diferencias de las que el mismo cliente tiene con el abogado, es desconocer por completo lo que nos enseña la realidad. Ciertamente que en sus funciones sociales el abogado las exterioriza con más frecuencia que el Médico ante organismos oficiales; mas esto no le impide ejercitarlas en la esfera íntima, privada y doméstica, adonde, en efecto, nunca alcanza la ley sino por modo indirecto. Pues qué, para redactar fórmulas de obligaciones, contratos, acciones y procedimientos, dirigir testamentarías y aconsejar al que pretende entablar una demanda, ¿tiene siempre y en todo caso que acudir forzosamente á los Tribunales? ¡Cuántos y cuán variados asuntos resuelve como árbitro y amigable componedor sin abandonar su estudio ni moverse de su bufete! Si hubieran de contarse, excederían con mucho á aquellos otros que tanta atención reclaman de jueces y magistrados. Sucédele en este punto exactamente lo mismo que al Médico que no extiende sus actividades fuera de la esfera puramente privada. Medios tiene el abogado de eludir la colegiación, sin renunciar en absoluto á su ejercicio profesional si á ella no quisiera someterse: lo que hay es que no le conviene emplearlos. Y al Médico, una vez decretada la incorporación forzosa á los Colegios, ¿le convendría renunciar al desempeño de todo cargo oficial en la Beneficencia general, provincial y municipal? ¿Le convendría inutilizarse para prestar sus servicios en Compañías, Fundaciones, Sociedades, Hospitales, Laboratorios, Institutos y toda clase de organismos profesionales? Aún en su ejercicio puramente privado y libre, ¿no se vería, por multitud de incidentes, diariamente al descubierto en el cumplimiento de la ley? ¡Ah! no hay que hacerse ilusiones; las leyes obligan siempre de dos maneras: de modo directo y por modo indirecto; décrete, y décrete pronto, y ya veremos si la clase médica tiene ó no medios de eludirla. Las cosas caen siempre del lado donde se inclinan, y el movimiento de la opinión ha de obligar á los Médicos á colegiarse y al Gobierno á imponer la colegiación.

No, replicarán nuestros adversarios, la idea de la colegiación de la clase Médica tendrá enfrente á toda la sociedad, que ha de ver en ella una forma de imposición colectiva. El cliente ya no verá en el Médico al amigo que va á consolarle en sus desgracias y aliviar generosamente sus penas físicas, alguna vez las morales; verá al compañero de una sociedad de resistencia, y se apercebirá á la defensa. ¡Triste y pobre idea tienen de los Colegios Médicos los que así piensan! ¡Si precisamente lo que con su constitución se pretende es dar mayores y más firmes garantías al individuo y á la sociedad, previniéndola contra toda clase de